

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 15 de marzo de 2024

### **Radicado No. 2020-00401-00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegar nuevo poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; especificando la clase de acción que desea impetrar, pues en la parte inicial se aduce una responsabilidad de tipo extracontractual y posteriormente se dice contractual.

2. Establezca el domicilio del demandado, para efectos de determinar la competencia de este despacho.

3. Aclare o excluya la pretensión 3° que refiere a “*multas y sanciones*”, en el sentido de especificar a qué tipo de pretensión condenatoria hace referencia.

4. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, señalado en el numeral 7° del art. 90 del CGP, en razón a que la pretensión que se invoca es susceptible de tal condición.

5. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos, específicamente en lo que concierne a los denominados gastos personales.

Establecido lo anterior, allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**